JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Ibagué Tolima., Julio Siete (07) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso:

Ejecutivo

Radicación:

41 - 89 - 005 - 2019 - 00764 - 00.

Demandante:

Serescoop.

Demandado:

William Armando Varon Ortegon.

Notificación Por Conducta Concluyente

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso.

Artículo 301 del C.G. del P. "Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...", (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que el demandado WILLIAM ARMANDO VARON, presento escrito ante el despacho el dia 03 de Febrero de los corrientes, manifestando entre otros que llego a un acuerdo de pago con la parte demandante y conoce el Mandamiento de Pago, lo que configura que la ejecutada conoce del proceso y a la luz del artículo 301 del C.GP., debe tenerse notificada por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el Veinticuatro de Octubre de Dos Mil Diecinueve (24-10-2019).

De otra parte

Suspensión del Proceso

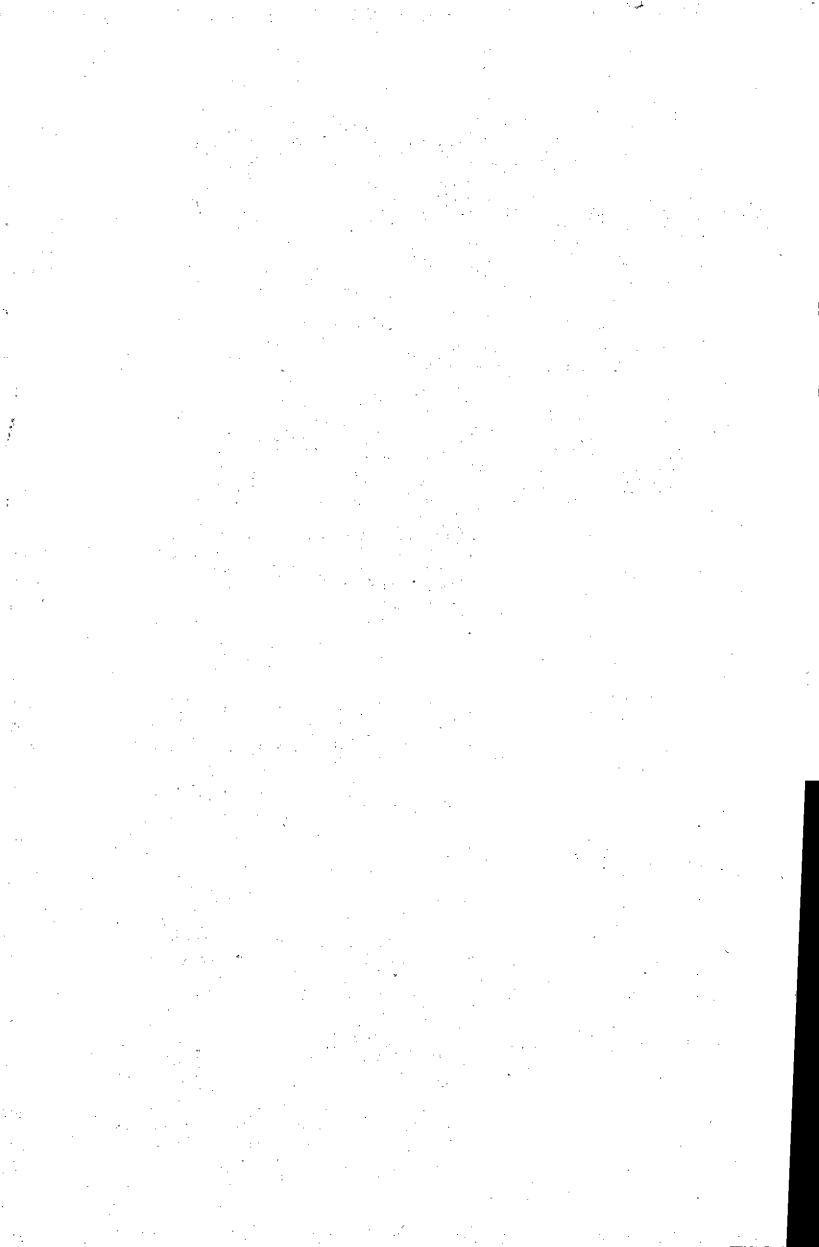
Norma el Articulo 161 del Código General del Proceso

"... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1°). Téngase notificado por conducta concluyente al Demandado WILLIAM ARMANDO VARON, del proveido del calendado el Veinticuatro de Octubre de Dos Mil Diecinueve (24-10-2019), que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo.
- 2°). Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPERATIVOS SERESCOOP., contra WILLIAM ARMANDO VARON., a partir de la recepción del memorial de suspensión, es decir desde el 03 de Febrero de 2020 hasta el 15 de Diciembre de 2020.
- 3º). Cumplido el término de suspensión, y reanudado el presente tramite, se dispone que por secretaria se controlen los términos para pagar y excepcionar conforme lo



dispuso el numeral 3º de la parte resolutiva del proveído calendado el Veinticuatro de Octubre de Dos Mil Diecinueve (24-10-2019).

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 027 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-07-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

